

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintisiete (27) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00022-00
Demandante:	María Elena Bermúdez Pérez
Titular acto jurídico:	Cleofe Pérez de Bermúdez
Auto:	258

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante respecto de los señores FABIO NICANOR y LUIS ALFONSO BERMUDEZ PEREZ.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 22 de marzo presente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el que anunciaba que como anexo aportaba documento suscrito por los señores FABIO NICANOR y LUIS ALFONSO BERMUDEZ PEREZ en donde manifiestan la aceptación de la designación de la demandante como persona de apoyo de la señora CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ.

Ahora bien, de la revisión del documento referido, se observa que es un memorial dirigido a este despacho y suscrito por los señores FABIO NICANOR y LUIS ALFONSO BERMUDEZ PEREZ de acuerdo a la constancia de reconocimiento de firma realizada por ambos ante la Notaría 1 de Cartago Valle del Cauca; Así mismo, en el citado memorial, indican que actúan en calidad de hijos de la señora PÉREZ DE BERMÚDEZ y hacen referencia a los autos No. 34 del 22 de enero y 232 del 19 de marzo de 2024 expedidos por este Juzgado, agregando que conocen de la demanda y sus anexos, el escrito de subsanación y el auto admisorio No. 65 del 30 de enero de 2024, por lo que, manifiestan en forma expresa la aceptación para que la señora MARIA ELENA BERMÚDEZ PÉREZ, sea designada como persona de apoyo de su progenitora; Por último, manifestaron la renuncia al término de traslado de la demanda.

Así las cosas, considera el Juzgado que se configura la situación establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”.

Por otro lado, se ordenará correr traslado del informe de la valoración de necesidades de apoyos efectuada por la Defensoría Pública, Regional Valle del Cauca a la señora

CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ aportado como anexo de la demanda, a las partes y al representante del Ministerio Público conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, para los fines que estimen pertinentes, para lo cual las partes e interesados reconocidos podrán solicitar el acceso a través de la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **FABIO NICANOR y LUIS ALFONSO BERMUDEZ PEREZ**, respecto todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir del 22 de marzo de 2024**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a las partes y al representante del ministerio público, del informe de necesidades de apoyos efectuada por la Defensoría Pública, Regional Valle del Cauca a la señora CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 50

1 de abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5b287b19959e52a0b63364bcf5243a9ba553174a49b2b8ffb10faddbd774f**

Documento generado en 27/03/2024 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>